



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN Nro 000467
(19 SEP 2017

"Por medio de la cual se expide el reglamento unificado para el manejo y colocación de los excedentes de la Tesorería de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P."

El Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 1525 de 2008 y 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dictó las normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial y en su capítulo IV define lo concerniente a "las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento".

Que para garantizar el adecuado manejo de los excedentes de liquidez de la Tesorería, se hace necesario designar los responsables de dicho manejo.

Que es necesario fijar las políticas y los procedimientos para el funcionamiento correcto de las colocaciones de los excedentes de liquidez.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Expedir mediante la presente Resolución el Reglamento unificado para el manejo y colocación de los excedentes de la Tesorería de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., constituyéndose en el instrumento mediante el cual se regulará lo correspondiente a la colocación de dichos recursos en el sistema financiero colombiano.

ARTICULO 2°: ACTIVOS ADMISIBLES. Los Títulos Valores en que se pueden hacer colocaciones de los excedentes de la Tesorería son:

ii. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de las colocaciones a que hace referencia el numeral ii) en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así:

a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades;



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN Nro. 000467
(19 SEP 2017)

PARÁGRAFO 2. Respecto a los actos y contratos que impliquen de cualquier manera el depósito, la disposición, adquisición, manejo, custodia, administración de dinero, de títulos y en general de valores celebrados por las entidades territoriales y sus descentralizadas, se aplicarán como mínimo los parámetros establecidos en el artículo 2.3.3.3.3.(Oferta de títulos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional N/A) del presente título; en todo caso el régimen de inversión previsto para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas será el previsto en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO 3. Las sociedades fiduciarias que administren o manejen recursos públicos vinculados a contratos estatales y/o excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas a través de fiducia pública deben sujetarse a lo previsto en el inciso único y los párrafos 1 y 2 del presente artículo. Cuando dichas sociedades administren excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas, deberán además contar con la segunda mejor calificación vigente en fortaleza o calidad en la administración de portafolio según la escala de la sociedad calificadora que la otorga y que la misma esté vigente.

Igualmente, las entidades territoriales y sus descentralizadas, podrán invertir los recursos a que se refiere el presente párrafo, en carteras colectivas del mercado monetario o abiertas sin pacto de permanencia, en ambos casos siempre y cuando la sociedad fiduciaria administradora de las mismas, cuente con la calificación prevista en el presente párrafo y cumpla, como administrador de la cartera colectiva con el régimen de inversión previsto en el inciso único y el párrafo 1 del presente artículo.

NOTA: En Acuavalle S.A.E.S.P., no se efectuarán colocaciones en fiducias, se está permitiendo la apertura solo con el fin de poder efectuar triangulación para hacer los traslados entre las Entidades Bancarias, lo cual nos permite utilizarlo como mecanismo para disminuir el Gravamen Movimiento Financiero.

ARTICULO 3°: ESTRUCTURA DE CONTROL. En la gestión de la colocación de los excedentes de Tesorería de la Entidad intervendrán las siguientes instancias, las cuales tendrán sus responsabilidades y alcances claramente definidos:

- a. Gerente
- b. Subgerente Administrativo Financiero
- c. Profesional IV Departamento de Tesorería

Reuniones

Las instancias que intervienen se reunirán para definir el valor a colocar y aprobar las colocaciones en cuanto al Banco y su tasa.

Actividades Específicas

- a. Ejecutar las instrucciones de colocaciones aprobadas.
- b. Presentar para aprobación del Gerente, las entidades que actuarán como intermediarias en la gestión del portafolio de colocaciones de la Entidad y los cupos máximos a administrar.
- c. Hacer seguimiento a las calificaciones de los diferentes emisores.
- d. Incluye todas las funciones de control a cargo de los funcionarios y directivos de las diferentes áreas que intervienen en el proceso.
- e. Adelantar el correspondiente análisis de los excedentes de liquidez generados en los flujos de caja para determinar la disponibilidad de recursos a invertir.

Tesorería



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN Nro. 000467
(19 SEP 2017)

Roles y responsabilidades

- a. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación establecida en la Entidad para el manejo de las colocaciones contenidas en la presente resolución.
- b. Proporcionar orientación técnica y administrativa, con el propósito de lograr una eficiente gestión financiera en la cual se tengan en cuenta las variables plazo, factores económicos, tipos de instrumentos, entre otros.
- c. Participar en la preparación de la información para la toma de decisiones en cuanto a las operaciones financieras de la Entidad a corto plazo, para propender en el logro y optimización de los recursos.
- d. Generar y mantener actualizada y disponible, toda la información correspondiente a las colocaciones de la Entidad.
- e. Participar en la orientación y definición de las políticas, planes y programas para la administración de los recursos financieros de la Entidad.
- f. Propender por la minimización de los costos de transacción de las operaciones realizadas en la gestión del portafolio de la Entidad.
- g. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
- h. Ejercer el control y hacer seguimiento a la custodia de los títulos valores de propiedad de la Entidad, cumpliendo con la normatividad existente para el manejo del portafolio de inversiones.
- i. Administrar la liquidez de la Entidad bajo los criterios definidos en esta resolución.
- j. Elaborar los documentos que soportan la toma de decisiones.

ARTICULO 4°: REQUISITOS. Solo podrán participar en las invitaciones las entidades bancarias que cumplan con las siguientes condiciones.

- a. Posean calificación de largo plazo AAA
- b. Posean calificación de corto plazo en la máxima categoría
- c. Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera

ARTICULO 5°: POLITICAS. El flujo de caja es el elemento esencial para la planeación financiera, porque permite conocer las proyecciones de ingresos y egresos, con los cuales se determinarán los excedentes de liquidez considerando las reservas presupuestales proyectadas a pagar en los 90 días que dure la colocación más las cuentas por pagar.

La Entidad debe procurar colocar los recursos buscando principalmente los siguientes objetivos.

- a. Darle seguridad y respaldo a los recursos administrados con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto social de la Entidad.
- b. Generar utilidades financieras que complementen el resultado de la operación.
- c. El mejoramiento de rentabilidad de los excedentes de liquidez deberán estructurarse a corto plazo, es decir a noventa (90) días.
- d. Todas las colocaciones de los recursos de excedentes de liquidez deben ser aprobadas por el Gerente, Subgerente Administrativo Financiero y el Profesional IV de Tesorería, según el formato que se anexa a la presente resolución.
- e. Del total disponible definido para colocación se distribuirán los recursos de acuerdo con la siguiente escala: 90 días 50%, 60 días 30%, 30 días 20%.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN Nro. 000467

(19 SEP 2017)

ARTICULO 6°: INVENTARIO DE TITULOS. El Departamento de Tesorería realizará periódicamente el inventario de títulos valores de propiedad de la Entidad a través de un funcionario del área que no participe de las decisiones, para este caso sería la Profesional II de Tesorería.

El inventario de títulos valores deberá contener la siguiente información:

- a. Descripción del título valor, o tipo de papel
- b. Fecha de emisión
- c. Entidad Financiera con quien se adelantó la transacción
- d. Fecha de Compra
- e. Valor de Compra
- f. Valor nominal
- g. Tasa de interés %
- h. Fecha de Vencimiento

Se conciliarán adicionalmente los datos contenidos en los extractos remitidos por las entidades financieras, con los cuales se realizan las operaciones de inversiones en CDT. De igual manera, se conciliarán los datos contenidos en la información contable de la Entidad.

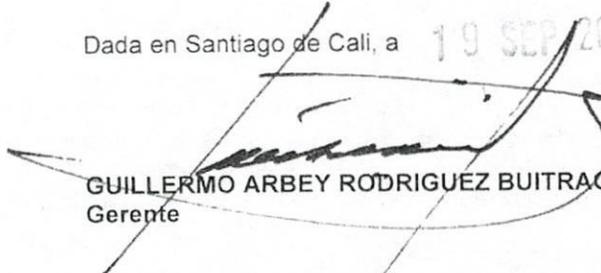
Para finalizar se archivará en una carpeta el documento o informe de arqueo de títulos valores realizada con los respectivos soportes.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a

19 SEP 2017,


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

Proyectó: MARIA EUGENIA BERNAL GRISALES Profesional IV Departamento de Tesorería
Revisó: JAIRO ENRIQUE CALDERON Subgerente Administrativo Financiero
GUSTAVO ADOLEFO BARONA Director Oficina Jurídica